

## SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “MEJORAMIENTO EDIFICIO CONSISTORIAL DE OVALLE”.

### Resolución Exenta N°062

La Serena, 21 de agosto de 2019.

#### VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Jaime Fajardo de la Cuba, en representación de Asesorías e Inversiones Fajardo de la Cuba Limitada, ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 13.06.2019.
7. La carta N°034 de fecha 08.07.2019 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando la presentación de antecedentes legales.
8. La carta del Sr. Jaime Fajardo de la Cuba, en representación de Asesorías e Inversiones Fajardo de la Cuba Limitada, de fecha 11.07.2019, ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 12.07.2019 (Ingreso N°571), mediante la cual entrega los antecedentes solicitados.
9. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que cumplen lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicad en el visto N°5, en relación al Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Jaime Fajardo de la Cuba, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “Mejoramiento Edificio Consistorial de Ovalle”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Ampliación del edificio municipal, para la centralización de la totalidad de las oficinas municipales. Este edificio permitirá optimizar el desarrollo de las actividades institucionales, tanto funcionales como espaciales, en una arquitectura ambiental y tecnológicamente sustentable. De esta forma el edificio reunirá todas las dependencias de la Ilustre Municipalidad, actualmente dispersas en la ciudad.

El nuevo edificio tendrá una superficie construida aproximada de 11.010 m<sup>2</sup> entre oficinas y remodelación del edificio municipal originario existente, estacionamientos subterráneos,

servicios, bodegas y recintos anexos tanto para el uso interno como de uso público, distribuidos en siete niveles con un subterráneo. La obra se construirá con estructura de hormigón armado y cuenta con terminaciones con una tecnología amigable con el medio ambiente y adecuada al clima de la zona. Considera los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado que estarán conectados a red pública disponible (CGE y Aguas del Valle S.A.).

En su totalidad la superficie de ocupación de suelo del proyecto es de aproximadamente 5.647 m<sup>2</sup>, donde se construirán dos edificios nuevos que suman una superficie 1.695 m<sup>2</sup>, y donde existen dos inmuebles de conservación histórica, que ocupa actualmente el Municipio de Ovalle, que suman una superficie de 1.536 m<sup>2</sup>. En total, las edificaciones nuevas y de conservación histórica suman una superficie aproximada de ocupación de suelo de 3.231 m<sup>2</sup>.

El proyecto estaría interviniendo dos (2) inmuebles que tienen la Categoría de Conservación Histórica, definidos por el Plan Regulador Comunal de Ovalle del año 2016, e identificados como:

Inmueble de Conservación Histórica N°7, ubicado en calle Vicuña N°441, ciudad de Ovalle. Inmueble de Conservación Histórica N°8, ubicado en calle Victoria N°243, ciudad de Ovalle. Ambos en la Provincia del Limarí, Región de Coquimbo, y emplazados en zona urbana según Plano Regulador de Ovalle, Decreto Exento N°9144 de fecha 23.12.2016.

Las siguientes son las coordenadas de ubicación:

<b>Norte</b>	<b>Este</b>
288706	6612340
288726	6612296
288702	6612285
288715	6612254
288712	6612252
288727	6612214
288704	6612204
288688	6612238
288669	6612229
288660	6612251
288678	6612260
288652	6612317

a. Etapa de Construcción

En relación las principales actividades a realizar en la etapa de construcción son aquellas habituales para este tipo de obra:

- Transformación de redes públicas: la intervención de redes públicas es una actividad necesaria para la preparación del área de excavación y posterior construcción del edificio.
- Cierre perimetral provisorio: el terreno de la obra deberá aislarse en todo su perímetro, manteniendo vías peatonales en el perímetro circundante.
- Instalación de faenas: incluye todas las construcciones provisionarias para el correcto desarrollo de las faenas. Serán construidos en lugares adecuados, locales para oficina de la empresa, de la ITO, para la Inspección Municipal, recintos para cuidador, bodegas para materiales y herramientas, recintos para el personal de la obra, cobertizos para faenas y servicios higiénicos suficientes para obreros e independiente para personal de oficina e ITO. Su superficie será concordante con el tamaño y necesidades de la obra.
- Demolición y desarme de elementos existentes: considera la demolición y desarme de todos los elementos existentes en el área de trabajo, lo que incluye demolición y retiro de fundaciones, mobiliario, soleras, pavimentos, árboles, redes antiguas inutilizadas y todo elemento que perturbe la ejecución de las nuevas edificaciones. Esta partida incluye todos los permisos necesarios para estas faenas, el retiro a botadero autorizado, el aseo permanente y el estricto cumplimiento de normas sanitarias y ambientales comprometidas.

- Excavaciones y movimiento de tierra: se incluyen todos los trabajos asociados a las faenas de excavación, retiro de excedentes, colocación y compactación de relleno. Se consideran de las dimensiones necesarias para dar cabida al volumen de edificación subterránea, los sistemas de fundaciones consultadas en el proyecto estructural, incluidos emplantillados, mejoramientos del terreno si así fuese necesario.
- Obra gruesa: se incluyen todos los trabajos asociados a la ejecución de obras civiles, de fundaciones, estructuras de hormigón, muros interiores, estructuras metálicas, techumbres y complementos.
- Terminaciones: se incluyen todos los trabajos asociados a faenas de terminación, instalación de revestimientos, aplicación de pinturas, definición de puertas y ventanas, artefactos sanitarios, quincallerías, pavimentos, cielos y otros.

b. Etapa de Operación

Considera la instalación y el funcionamiento de todas las dependencias administrativas que componen la Ilustre Municipalidad de Ovalle, optimizando el desarrollo de las actividades institucionales, tanto funcionales como espaciales. El edificio considera la habilitación y funcionamiento de las dependencias municipales, donde laborarán alrededor de 650 funcionarios municipales.

c. Etapa de Abandono

No se considera etapa de abandono, ya que corresponde a un edificio que acogerá las diversas funciones administrativas municipales. Se estima una vida útil del edificio de 50 años, lo que en su oportunidad se analizará las medidas y/o acciones a seguir, dependiendo su estado de conservación, nuevas exigencias normativas de construcción y de funcionamiento de los municipios.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA la “ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.
5. Que el Oficio ORD. N°130.844/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, específicamente en el párrafo tercero de la página N°6 señala: De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Mejoramiento Edificio Consistorial de Ovalle”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3° del RSEIA, toda vez que el proyecto considera la realización de obras en un área protegida, no obstante, no se afectaría el objeto de protección, según lo señalado en el considerando precedente ya que la citada intervención de dichos inmuebles no considera su demolición y reposición. En lo específico, las intervenciones apuntan a un mejoramiento y

recuperación estructural de los mismos, con el fin regularizarlos de acuerdo con las normas constructivas vigentes, teniendo como referencia los planos originales de dichos inmuebles.



**RESUELVO:**

1. Que el proyecto denominado “**Mejoramiento Edificio Consistorial de Ovalle**”, presentado por el Sr. Jaime Fajardo de la Cuba, representante legal de Asesorías e Inversiones Fajardo de la Cuba Limitada, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por la Sr. Jaime Fajardo de la Cuba, en representación de Asesorías e Inversiones Fajardo de la Cuba Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese a la solicitante y archívese.**

  
  
**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

  
**Distribución:**

- Sr. Jaime Fajardo de la Cuba, representante legal de Asesorías e Inversiones Fajardo de la Cuba Limitada (Av. Providencia 1939, oficina 72A, Providencia, Región Metropolitana).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Ovalle.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.